

González Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Xermade (Lugo), en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 1892/1996, de 2 de agosto, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 189, de 6 de agosto), y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996, para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los Convenios previstos en el artículo 38.4.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril), y por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, del 22 y 23).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

EXPONEN

El artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27), establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquellas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los Registros del Ayuntamiento de Xermade.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Xermade solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquella.

Segunda.—La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Xermade de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquella será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.—El Ayuntamiento de Xermade se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquella, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y, en todo caso, dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Xermade, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Xermade, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquella.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años, contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Xermade.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey.—El Alcalde del Ayuntamiento de Xermade, Manuel González Fernández.

10557 RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1997, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial.

El 28 de enero de 1997 se suscribió Convenio de Colaboración entre las representaciones de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, por una parte, y las de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), por otra, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, concertadas con dichas mutualidades. A los efectos prevenidos en el artículo 8.2. de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el mencionado Convenio que se transcribe a continuación.

Madrid, 31 de marzo de 1997.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, EL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL, PARA LA PRESTACIÓN EN ZONAS RURALES DE DETERMINADOS SERVICIOS SANITARIOS A LOS MUTUALISTAS Y DEMÁS BENEFICIARIOS ADSCRITOS A ENTIDADES DE SEGURO CONCERTADAS CON DICHAS MUTUALIDADES

En Sevilla, a 28 de enero de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don José de Haro Bailón, Director general de Aseguramiento, Financiación y Planificación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Y, de otra, la ilustrísima señora doña Ana María Pastor Julián, en calidad de Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE); el ilustrísimo señor don José Antonio Sánchez Velayos, en calidad de Director general del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), y el ilustrísimo señor don Benigno Varela Autrán, en calidad de Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU).

ACTÚAN

El primero, actuando en nombre y representación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y en uso de la delegación de competencias para suscribir el presente Convenio efectuada por Orden de 26 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 9, de 21 de enero de 1997).

La segunda, por delegación según Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 1995, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 10.2 del Real Decreto 344/1985, de 6 de marzo, por el que se reestructuran los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE.

El tercero, por delegación según Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 1995, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9.f) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

El cuarto, por delegación según Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 1995 y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en uso de las facultades que le confieren los artículos 4.4 del Real Decreto-ley 16/1978, de 7 de junio, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, y 15.e) del Real Decreto 3283/1978, de 3 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad General Judicial.

MANIFIESTAN

Primero.—En 1993 fue suscrito un Convenio entre el Servicio Andaluz de Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, con el fin de prestar asistencia sanitaria en zonas rurales a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertados con dichas mutualidades. Este Convenio se ha visto prorrogado tácitamente hasta 1996, si bien, una variación sustancial de las circunstancias concurrentes al momento de su firma, aconsejaron la revisión del mismo.

Por otro lado, el Decreto 317/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, determina la competencia de aquella, en concreto de la Dirección General de Aseguramiento, Financiación y Planificación, en lo tocante a impulsar y desarrollar políticas de garantía de aseguramiento sanitario público.

Segundo.—La colaboración que por el presente Convenio se establece entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y las Mutualidades MUFACE, ISFAS y MUGEJU tiene como objetivo prioritario redundar en la mejora de las prestaciones de asistencia sanitaria que cada una de ellas tiene encomendadas en virtud de las normas que, respectivamente, se relacionan:

Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, y Reales Decretos 1021/1984, de 28 de marzo, y 1713/1985, sobre traspaso a la misma de competencia del Estado en materia de sanidad.

Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

Ley 28/1975, de 27 de junio, sobre Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Real Decreto-Ley 16/1978, de 7 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios al Servicio de la Administración General de Justicia.

Tercero.—En virtud de ciertos suscritos al efecto con entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, éstas se hallan obligadas a prestar dicha asistencia en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía a mutualistas y beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, dándose la circunstancia de que en algunas zonas rurales no existen medios privados con los que llevar a cabo dicha asistencia.

Cuarto.—La Consejería de Salud, a través del Servicio Andaluz de Salud, dispone en la Comunidad Autónoma de Andalucía de dichos medios, siendo posible, en base a su normativa reguladora, la prestación de los servicios que los mutualistas y demás beneficiarios de las Mutualidades precisen, a fin de completar la asistencia sanitaria a cargo de las entidades de Seguro concertadas.

Quinto.—A tal efecto, la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y las mutualidades indicadas consideran conveniente la formalización del presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La Consejería de Salud, exclusivamente con los medios de que disponga el Servicio Andaluz de Salud en las Zonas Básicas de Salud que se concretan en la cláusula segunda, prestará los servicios sanitarios que se detallan en la cláusula tercera a todos los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU que se encuentren adscritos a las entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con aquéllas.

Segunda.—Las Zonas Básicas de Salud mencionadas en la cláusula primera son las correspondientes a los municipios que, por provincias, se detallan en el anexo I, cuyo contenido podrá ser objeto de actualización mediante anexos complementarios.

Tercera.—1. Los servicios sanitarios a que se refieren las dos cláusulas anteriores son los siguientes, ya sea en régimen ambulatorio, domiciliario o de urgencia:

Medicina General y Pediatría.

Ayudante Técnico Sanitario o Practicante y Matrona.

2. Quedan también comprendidos en este Convenio la prescripción de medicamentos y demás productos farmacéuticos en las recetas oficiales de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, la formalización de los partes médicos de incapacidad temporal en los modelos oficiales de cada una de las mutualidades y la prescripción de pruebas o medios de diagnóstico en volantes comunes que deberán ser tramitados por los beneficiarios ante su respectiva entidad de asistencia sanitaria en la forma explicitada por ésta. Los talonarios de recetas y de partes de incapacidad temporal serán presentados a los facultativos del Servicio Andaluz de Salud por los beneficiarios de las mutualidades cuando sean necesarios.

3. El presente Convenio no acoge, en ningún caso, la prestación farmacéutica a cargo del Servicio Andaluz de Salud.

Cuarta.—1. Los servicios sanitarios mencionados en la cláusula precedente se prestarán con sujeción a las normas establecidas con carácter general a los beneficiarios del Servicio Andaluz de Salud.

2. Los mutualistas y demás beneficiarios de las mutualidades deberán acreditar su condición mediante la exhibición del documento de afiliación y, en su caso, de beneficiario, expedido por aquella Mutualidad a la que pertenezcan en el que conste la adscripción a una entidad de seguro concertada. De estimarse necesario, podrá ser exigido el documento nacional de identidad que acredite la personalidad del mutualista o de los beneficiarios que puedan poseerlo.

Quinta.—El precio de los servicios señalados en la cláusula tercera será de 1.112 pesetas al mes por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliado a las mencionadas mutualidades y resida en los municipios recogidos en el anexo I. En el anexo II se detallan las personas adscritas a cada Mutualidad a 31 de diciembre de 1996 y el precio total que deberá abonarse mensualmente al Servicio Andaluz de Salud por cada uno de estos colectivos.

Sexta.—1. Asimismo, la Consejería de Salud, a través del Servicio Andaluz de Salud, prestará los servicios de urgencia a los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU en todas las localidades de hasta 20.000 habitantes.

2. El precio de estos servicios será de 94 pesetas al mes por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las mutualidades y resida en dichas localidades. En el anexo III se detallan las personas adscritas a cada Mutualidad a 31 de diciembre de 1996, según las normas antes indicadas y el precio total que deberá abonarse mensualmente al Servicio Andaluz de Salud por cada colectivo.

Séptima.—1. De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad y al ser las entidades de seguro de asistencia concertadas con MUFACE, ISFAS y MUGEJU los terceros obligados al pago de los servicios objeto del presente Convenio, el abono de su importe lo realizarán dichas mutualidades por cuenta de las entidades a que estén adscritos los respectivos colectivos y con cargo a las percepciones que éstas devengan de aquéllas por los correspondientes concertados; a estos efectos las mencionadas mutualidades hacen constar que cuentan con la plena autorización y la total conformidad de las entidades.

2. En las condiciones señaladas, las mutualidades abonarán el importe que corresponda dentro de los quince primeros días de cada mes.

Octava.—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1997 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, entendiéndose tácitamente prorrogado por años naturales sucesivos si no existe denuncia por alguna de las partes con tres meses de anticipación a la conclusión del año que se trate.

Novena.—1. Los precios establecidos en el presente Convenio se actualizarán anualmente en virtud de los criterios que se establezcan en el nuevo modelo de financiación sanitaria que haya de regir a partir de 1998, en sustitución del aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera para el período 1994-1997.

2. En defecto de un acuerdo de financiación sanitaria en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera y en tanto éste se fije, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la actualización económica del presente Convenio se realizará de acuerdo a los criterios fijados por el modelo de financiación sanitaria actualmente en vigor.

Décima.—1. Al no haberse llevado a cabo la actualización prevista en la cláusula novena del Convenio suscrito en 1993, cuya vigencia expiró el 31 de diciembre de 1996, se establecen como compensación las cantidades que se recogen en el anexo IV, calculadas por mutualidades, siendo éstas el resultado de aplicar el incremento porcentual del Producto Interior Bruto nominal previsto para el año 1996, según el informe económico-financiero que acompaña a los Presupuestos Generales del Estado para 1997, sobre los precios de los servicios sanitarios objeto del Convenio suscrito en 1993.

2. La actualización económica prevista en el apartado anterior habrá de ser satisfecha en los seis primeros meses de 1997.

3. A los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU que, estando excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio, reciban la asistencia sanitaria objeto del mismo, se les aplicarán los precios públicos de los servicios sanitarios legalmente establecidos en la Orden de 28 de junio de 1993 para pacientes no beneficiarios del Servicio Andaluz de Salud que reciban asistencia en centros dependientes del mismo.

Undécima.—A estos efectos, los anexos II y III podrán ser objeto de actualización a 1 de febrero de cada año de vigencia. Igualmente se efectuará su actualización en caso de que, por circunstancias extraordinarias, se produjese en fecha distinta una variación apreciable en la distribución de los colectivos entre las entidades de seguro.

Duodécima.—1. Para la solución de las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio se establece una Comisión Paritaria integrada por tres representantes de la Consejería de Salud y, respectivamente, uno de las mutualidades MUFACE, ISFAS y MUGEJU. Asimismo podrán añadir a dichas comisiones dos asesores por cada una de las partes con voz y sin voto.

2. En caso de no solventarse las discrepancias en dicha Comisión, éstas se elevarán al Director general de Aseguramiento, Financiación y Planificación de la Consejería de Salud y al órgano competente de la Mutualidad afectada para la adopción de la solución que proceda.

Y, en señal de conformidad, firman a continuación el presente Convenio, extendido en tantos ejemplares como partes intervinientes, el representante de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y de cada una de las Mutualidades.—Por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.—Por MUFACE.—Por ISFAS.—Por MUGEJU.

Municipios	Zona básica de salud
Bayárcal	Berja.
Beires	Alhama de Almería.
Benahadux	Benahadux.
Benitagla	Tabernas.
Benizalón	Sorbas.
Bentarique	Alhama de Almería.
Canjáyar	Alhama de Almería.
Castro de Filabres	Tabernas.
Chercoos	Olula del Río.
Cobdar	Albox.
Darrical	Berja.
Enix	Roquetas de Mar.
Felix	Roquetas de mar.
Fiñana	Abla.
Fondón	Berja.
Gádor	Benahadux.
Gergal	Abla.
Huecija	Alhama de Almería.
Illar	Alhama de Almería.
Instinción	Alhama de Almería.
Laroya	Olula del Río.
Laujar de Andarax	Berja.
Líjar	Olula del Río.
Lubrín	Sorbas.
Lucainena de las Torres	Sorbas.
Lúcar	Serón.
Nacimiento	Abla.
Níjar	Níjar.
Ohanes	Alhama de Almería.
Olula de Castro	Abla.
Padules	Alhama de Almería.
Partalooa	Albox.
Paterna del Río	Berja.
Rágol	Alhama de Almería.
Rioja	Benahadux.
Santa Cruz	Alhama de Almería.
Santa Fe de Mondújar	Benahadux.
Senés	Tabernas.
Sierro	Olula del Río.
Somontín	Olula del Río.
Sorbas	Sorbas.
Sufí	Olula del Río.
Tabernas	Tabernas.
Taberno	Huércal-Overa.
Tahal	Tabernas.
Terque	Alhama de Almería.
Tres Villas (Las)	Abla.
Turrillas	Sorbas.
Uleila del Campo	Sorbas.
Urrácal	Olula del Río.
Velefique	Tabernas.

ANEXO I

Almería

Cádiz

Municipios	Zona básica de salud
Abla	Abla.
Abrucena	Abla.
Albánchez	Albox.
Alboloduy	Alhama de Almería.
Alcolea	Berja.
Alcontar	Serón.
Alcudia de Monteagud	Tabernas.
Alhabia	Alhama de Almería.
Alhama de Almería	Alhama de Almería.
Alicún	Alhama de Almería.
Almócita	Alhama de Almería.
Alsodux	Alhama de Almería.
Bacares	Serón.

Municipios	Zona básica de salud
Alcalá de los Gazules	Medina Sidonia.
Alcalá del Valle	Alcalá del Valle-Overa.
Algar	Arcos de la Frontera.
Benalup	Medina Sidonia.
Bornos	Villamartín.
Bosque, El	Villamartín.
Castellar de la Frontera	Jimena de la Frontera.
Espera	Arcos de la Frontera.
Gastor, El	Olvera.
Grazalema	Ubrique.
La Barca de la Florida	La Barca de la Florida.
Prado del Rey	Villamartín.
Puerto Serrano	Villamartín.
San José del Valle	La Barca de la Florida.
Torrealháquime	Olvera.

Municipios	Zona básica de salud
Trebujena	Sanlúcar-Barrio Alto.
Zahara	Olvera.

Córdoba

Municipios	Zona básica de salud
Adamuz	Montoro.
Aguilar de la Frontera	Aguilar.
Alcaracejos	Pozoblanco.
Almedinilla	Priego de Córdoba.
Almodóvar del Río	Posadas.
Añora	Pozoblanco.
Belalcázar	Hinojosa del Duque.
Belmez	Peñarroya.
Benamejí	Benamejí.
Blázquez, Los	Peñarroya.
Bujalance	Bujalance.
Cañete de las Torres	Bujalance.
Carcabuey	Priego de Córdoba.
Cardena	Villanueva de Córdoba.
Carlota, La	La Carlota.
Carpio, El	Bujalance.
Castro del Río	Castro del Río.
Conquista	Villanueva de Córdoba.
Doña Mencía	Cabra.
Dos Torres	Pozoblanco.
Encinas Reales	Benamejí.
Espejo	Castro del Río.
Espiel	Peñarroya.
Fernán-Núñez	La Rambla.
Fuente la Lancha	Pozoblanco.
Fuente-Obejuna	Peñarroya.
Fuente Palmera	Fuente Palmera.
Fuente Tójar	Priego de Córdoba.
Granjuela, La	Peñarroya.
Guadalcazar	Córdoba.
Guijo, El	Pozoblanco.
Hinojosa del Duque	Hinojosa del Duque.
Hornachuelos	Palma del Río.
Iznájar	Iznájar.
Luque	Baena.
Montalbán de Córdoba	La Rambla.
Montemayor	La Rambla.
Montoro	Montoro.
Monturque	Lucena.
Moriles	Aguilar.
Nueva Carteya	Cabra.
Obejo	Córdoba.
Palenciana	Benamejí.
Pedro Abad	Montoro.
Pedroche	Pozoblanco.
Peñarroya-Pueblonuevo	Peñarroya-Pueblonuevo.
Posadas	Posadas.
Pozoblanco	Pozoblanco.
La Rambla	La Rambla.
Rute	Rute.
San Sebastián de los Ballesteros	La Carlota.
Santa Eufemia	Pozoblanco.
Santaella	La Rambla.
Torrecampo	Pozoblanco.
Valenzuela	Bujalance.
Valsequillo	Peñarroya.
Victoria, La	La Carlota.
Villa del Río	Montoro.
Villafranca de Córdoba	Bujalance.
Villaharta	Córdoba.
Villanueva de Córdoba	Villanueva de Córdoba.
Villanueva del Duque	Pozoblanco.
Villanueva del Rey	Peñarroya.
Villaralto	Pozoblanco.

Municipios	Zona básica de salud
Villaviciosa de Córdoba	Córdoba.
Viso, El	Pozoblanco.
Zuheros	Baena.

Granada

Municipios	Zona básica de salud
Agrón	Churriana de la Vega.
Alamedilla	Pedro Martínez.
Algodón	Albuñol.
Albuñán	Guadix.
Albuñol	Albuñol.
Aldeire	Marquesado.
Algarinejo	Montefrío.
Alhama de Granada	Alhama de Granada.
Alicún de Ortega	Pedro Martínez.
Almegíjar	Orgiva.
Alpujarra Sierra (antiguos municipios de Mecina, Bombarón y Yegén)	Cádir.
Alquife	Marquesado.
Arenas de Rey	Alhama de Granada.
Beas de Granada	Albaycín-Granada.
Beas de Guadix	Purullena.
Benalúa de Guadix	Purullena.
Benalúa de las Villas	Iznalloz.
Benamaurel	Baza.
Berchules	Cádir.
Bubión	Orgiva.
Busquistar	Orgiva.
Cacín	Alhama de Granada.
Cádir	Cádir.
Calahorra, La	Marquesado.
Calicasas	Alfacar.
Campotéjar	Iznalloz.
Caniles	Baza.
Cáñar	Orgiva.
Capileira	Orgiva.
Carataunas	Orgiva.
Cástaras	Cádir.
Castilléjar	Huéscar.
Castril	Huéscar.
Cijuela	Santafé.
Cogollos de Guadix	Guadix.
Colomera	Maracena.
Cortes de Baza	Baza.
Cortes y Graena	Purullena.
Cúllar	Baza.
Chimeneas	Santafé.
Darro	Purullena.
Dehesas de Guadix	Pedro Martínez.
Deifontes	Iznalloz.
Diezma	Purullena.
Dílar	Armillá.
Dólar	Marquesado.
Escúzar	Churriana de la Vega.
Ferreira	Marquesado.
Fonelas	Purullena.
Freila	Baza.
Galera	Huéscar.
Gobernador	Iznalloz.
Gor	Guadix.
Gorafe	Guadix.
Guadaortuna	Iznalloz.
Guajares, Los (antiguos municipios de Guájar Alto, Guájar Faragüit y Guájar Fondón)	Salobreña.
Gualchos	Motril.
Güéjar Sierra	Bolo de Oro-Granada.
Guevéjar	Alfacar.

Municipios	Zona básica de salud
Huélogo	Pedro Martínez.
Huéneja	Marquesado.
Huétor-Santillán	Albaycín-Granada.
Itrabo	Salobreña.
Iznalloz	Iznalloz.
Jallena	Alhama de Granada.
Jerez del Marquesado	Marquesado.
Jete	Almuñécar.
Jun	Cartuja-Granada.
Juviles	Cádiar.
Láchar	Santafé.
Lanteira	Marquesado.
Lecrín	Valle de Lecrín.
Lentegí	Almuñécar.
Lobras	Cádiar.
Lugros	Purullena.
Lújar	Motril.
Malaha, La	Churriana de la Vega.
Marchal	Purullena.
Moclín	Pinos Puente.
Molvízar	Salobreña.
Monachil	La Zubia.
Montefrío	Montefrío.
Montejicar	Iznalloz.
Montillana	Iznalloz.
Moraleda de Zafayona	Huétor-Tájar.
Morelabor (antiguos municipios de Moreda y Laborcillas)	Pedro Martínez.
Murtas	Cádiar.
Nevada	Ugíjar.
Nigüelas	Valle de Lecrín.
Nívar	Alfacar.
Orce	Huéscar.
Orgiva	Orgiva.
Otívar	Almuñécar.
Pampaneira	Orgiva.
Pedro Martínez	Pedro Martínez.
Peza, La	Purullena.
Pinar, El (antiguos municipios de Izbor, Pinos del Valle y Tablate)	Valle de Lecrín.
Piñar	Iznalloz.
Polícar	Purullena.
Polopos	Albuñol.
Pórtugos	Orgiva.
Puebla de Don Fadrique	Huéscar.
Purullena	Purullena.
Rubite	Motril.
Salar	Huétor-Tájar.
Santa Cruz del Comercio	Alhama de Granada.
Soportújar	Orgiva.
Sorvilán	Albuñol.
Tahá, La (antiguos municipios de Ferreñola, Mecina Fondales y Pitres)	Orgiva.
Torre-Cardela	Iznalloz.
Torvizcón	Orgiva.
Trevélez	Orgiva.
Turón	Cádiar.
Ugíjar	Ugíjar.
Válor	Ugíjar.
Valle, El (antiguos municipios de Melegis, Restábal y Saleres)	Valle de Lecrín.
Valle de Zalabí (antiguos municipios de Alcudía de Guadix, Charches y Esfiliana)	Guadix.
Vegas del Genil (antiguos municipios de Ambroz, Belicena, Casas Bajas y Purchil)	Churriana de la Vega.
Vélez de Banaudalla	Motril.
Ventas de Huelma	Churriana de la Vega.
Villamena (antiguos municipios de Cónchar y Cozvíjar)	Valle de Lecrín.
Villanueva de las Torres	Pedro Martínez.
Villanueva Mesía	Huétor-Tájar.
Viznar	Alfacar.

Municipios	Zona básica de salud
Zafarraya	Alhama de Granada.
Zagra	Loja.
Zújar	Baza.

Huelva

Municipios	Zona básica de salud
Alájar	Aracena.
Almendro, El	Andévalo Occidental.
Almonaster la Real	Cortegana.
Alosno	Andévalo Occidental.
Aroche	Santa Olalla del Cala.
Berrocal	Minas de Riotinto.
Cabezas Rubias	Andévalo Occidental.
Cala	Santa Olalla del Cala.
Calañas	Calañas.
Campillo, El	Minas de Riotinto.
Campofrío	Minas de Riotinto.
Cañaverall de León	Cumbres Mayores.
Castaño del Robledo	Aracena.
Cerro de Andévalo, El	Calañas.
Corteconcepción	Aracena.
Cortelazor	Aracena.
Cumbres de Enmedio	Cumbres Mayores.
Cumbres de San Bartolomé	Cumbres Mayores.
Cumbres Mayores	Cumbres Mayores.
Chucena	Pilas (Sevilla).
Encinasola	Cumbres Mayores.
Escacena del Campo	La Palma del Condado.
Fuenteheridos	Aracena.
Galaroza	Aracena.
Granada del Río Tinto, La	Minas de Riotinto.
Granado, El	Andévalo Occidental.
Higuera de la Sierra	Aracena.
Hinojales	Cumbres Mayores.
Hinojos	Pilas (Sevilla).
Jabugo	Cortegana.
Linares de la Sierra	Aracena.
Marines, Los	Aracena.
Minas de Riotinto	Minas de Riotinto.
Nava, La	Cortegana.
Nerva	Minas de Riotinto.
Paterna del Campo	La Palma del Condado.
Paymogo	Andévalo Occidental.
Puerto Moral	Aracena.
San Bartolomé de la Torre	Gibraleón.
San Silvestre de Guzmán	Ayamonte.
Sanlúcar de Guadiana	Andévalo Occidental.
Santa Ana la Real	Aracena.
Santa Bárbara de Casa	Andévalo Occidental.
Valdelarco	Aracena.
Villablanca	Ayamonte.
Villalba del Alcor	La Palma del Condado.
Villanueva de las Cruces	Andévalo Occidental.
Villanueva de los Castillejos	Andévalo Occidental.
Zalamea la Real	Minas de Riotinto.
Zufre	Santa Olalla del Cala.

Jaén

Municipios	Zona básica de salud
Albánchez de Úbeda	Mancha Real.
Aldeaquemada	La Carolina.
Arquillos	Linares.
Bedmar y Garciez (Bedmar)	Jódar.
Begíjar	Baeza.

Municipios	Zona básica de salud
Bélmez de la Moraleda	Huelma.
Benatae	Orcera.
Cabra del Santo Cristo	Huelma.
Cambil	Huelma.
Campillo de Arenas	Jaén.
Canena	Úbeda.
Carboneros	La Carolina.
Carcheles (Carchelejo-Carchel)	Jaén.
Castellar de Santisteban	Santisteban del Puerto.
Chiclana de Segura	Santisteban del Puerto.
Chilluévar	Cazorla.
Escañuela	Arjona.
Espeluy	Mengíbar.
Frailes	Alcalá la Real.
Fuerte del Rey	Jaén.
Génave	Orcera.
Guardia de Jaén, La	Jaén.
Hinojares	Pozo Alcón.
Hornos de Segura	Orcera.
Huesa	Peal de Becerro.
Ibros	Baeza.
Iruela, La	Cazorla.
Iznatoraf	Villanueva del Arzobispo.
Jabalquinto	Linares.
Jamilena	Torredelcampo.
Jimena	Mancha Real.
Larva	Jódar.
Lupión	Baeza.
Montizón	Santisteban del Puerto.
Navas de San Juan	Santisteban del Puerto.
Peal de Becerro	Peal de Becerro.
Puente de Génave	Orcera.
Puerta de Segura, La	Orcera.
Quesada	Peal de Becerro.
Rus	Úbeda.
Sabiote	Torreperogil.
Santa Elena	La Carolina.
Santiago Pontones (Santiago Espada)	Santiago Pontones.
Santisteban del Puerto	Santisteban del Puerto.
Santo Tomé	Cazorla.
Segura de la Sierra	Orcera.
Siles	Orcera.
Sorihuela del Guadalimar	Santisteban del Puerto.
Torresblascopedro	Linares.
Torres	Mancha Real.
Torres de Albánchez	Orcera.
Vilches	Linares.
Villadorn Pardo	Torredonjimeno.
Villares, Los	Jaén.
Villarodrigo	Orcera.

Málaga

Municipios	Zona básica de salud
Alameda	Mollina.
Alcaucín	Viñuela.
Alfarnate	Colmenar.
Alfarnatejo	Colmenar.
Algatocín	Algatocín.
Alhaurín de la Torre	Alhaurín de la Torre.
Alhaurín el Grande	Alhaurín el Grande.
Almáchar	Benamargosa.
Almargen	Campillos.
Almogía	Puerto de la Torre.
Alozaina	Alozaina.
Alpandeire	Ronda.
Archez	Torre del Mar.

Municipios	Zona básica de salud
Archidona	Archidona.
Ardales	Alora.
Arenas	Vélez-Málaga.
Arriate	Ronda.
Atajate	Benaoján.
Benadalid	Algatocín.
Benahavis	San Pedro de Alcántara.
Benalauría	Algatocín.
Benamargosa	Benamargosa.
Benamocarra	Vélez-Málaga.
Benaoján	Benaoján.
Benarrabá	Algatocín.
Borge, El	Benamargosa.
Burgo, El	Ronda.
Campillos	Campillos.
Canillas de Aceituno	Viñuela.
Canillas de Albaida	Torre del Mar.
Cañete la Real	Campillos.
Carratraca	Alora.
Cartajima	Ronda.
Cártama	Cártama.
Casabermeja	Ciudad Jardín.
Casarrabonela	Alozaina.
Colmenar	Colmenar.
Comares	Benamargosa.
Cortes de la Frontera	Benaoján.
Cuevas Bajas	Archidona.
Cuevas de San Marcos	Archidona.
Cuevas del Becerro	Ronda.
Cútar	Benamargosa.
Faraján	Ronda.
Frigillana	Nerja.
Fuente de Piedra	Mollina.
Gaucín	Algatocín.
Genalguacil	Algatocín.
Guaro	Cofn.
Humilladero	Mollina.
Igualeja	Ronda.
Istán	Marbella.
Iznate	Vélez-Málaga.
Jimera de Líbar	Benaoján.
Jubrique	Algatocín.
Júzcar	Ronda.
Macharaviala	Rincón de la Victoria.
Manilva	Estepona.
Moclinejo	Rincón de la Victoria.
Mollina	Mollina.
Monda	Cofn.
Montejaque	Benaoján.
Ojén	Marbella.
Parauta	Ronda.
Periana	Viñuela.
Pizarra	Cártama.
Pujerra	Ronda.
Riogordo	Colmenar.
Salares	Viñuela.
Sayalonga	Torre del Mar.
Sedella	Viñuela.
Sierra de Yeguas	Campillos.
Teba	Campillos.
Tolox	Alozaina.
Torrox	Torrox.
Totalán	Pedregalejo-El Palo.
Valle de Abdalajís	Antequera.
Villanueva de Algaidas	Archidona.
Villanueva de Tapia	Archidona.
Villanueva del Rosario	Antequera.
Villanueva del Trabuco	Archidona.
Viñuela	Viñuela.
Yunquera	Alozaina.

Sevilla

Municipios	Zona básica de salud
Aguadulce	Estepa.
Alanís	Cazalla de la Sierra.
Albaida del Aljarafe	Olivares.
Algamitas	El Saucejo.
Almadén de la Plata	Santa Olalla de Calá.
Almensilla	Coria del Río.
Badalatosá	Estepa.
Benacazón	Sanlúcar la Mayor.
Cañada del Rosal	La Luisiana.
Carrión de los Céspedes	Pilas.
Castilblanco de los Arroyos	Guillena.
Castilleja de Guzmán	Castilleja de la Cuesta.
Castilleja del Campo	Sanlúcar la Mayor.
Castillo de las Guardas, El	Guillena.
Coripe	Morón de la Frontera.
Corrales, Los	El Saucejo.
Espartinas	Sanlúcar la Mayor.
Garrobo, El	Guillena.
Gerena	Guillena.
Gilena	Estepa.
Guadalcanal	Cazalla de la Sierra.
Lora de Estepa	Estepa.
Luisiana, La	La Luisiana.
Madroño, El	Guillena.
Marinaleda	Estepa.
Martín de la Jara	El Saucejo.
Molares, Los	Utrera.
Navas de la Concepción, La	Constantina.
Palomares del Río	Mairena de Aljarafe.
Pedrera	Estepa.
Pedroso, El	Constantina.
Pruna	Morón de la Frontera.
Puebla de Cazalla, El	Puebla de Cazalla.
Puebla de los Infantes, La	Lora del Río.
Real de la Jara, El	Santa Olalla de Calá.
Ronquillo, El	Guillena.
Rubín, El	Osuna.
San Nicolás del Puerto	Constantina.
Saucejo, El	El Saucejo.
Villafranca del Guadalquivir	Coria del Río.
Villamanrique de la Condesa	Pilas.
Villanueva de San Juan	El Saucejo.

ANEXOS II y III

Los datos contenidos en estos anexos no se publican por carecer de actualidad en la fecha de publicación del Convenio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima del mismo.

ANEXO IV

Compensación establecida en la cláusula décima, punto 1

1. a) Anexo II según Convenio en 1993 para personas adscritas:

	Personas adscritas			Importe mensual		
	MUFACE	ISFAS	MUGEJU	MUFACE	ISFAS	MUGEJU
1996						
918 ptas./pers.	21.456	12.286	611	19.696.608	11.774.268	560.898

b) Compensación a abonar en relación con el citado anexo II.

	MUFACE	ISFAS	MUGEJU
1996	14.160.960	8.465.160	403.260

2. a) Anexo III según Convenio en 1993 para personas adscritas:

	Personas adscritas			Importe mensual		
	MUFACE	ISFAS	MUGEJU	MUFACE	ISFAS	MUGEJU
1996						
78 ptas./pers.	41.327	16.655	1.113	3.223.506	1.299.090	86.814

b) Compensación a abonar en relación con el citado anexo III.

	MUFACE	ISFAS	MUGEJU
1996	2.470.620	999.300	66.780

3. Total compensación.

	MUFACE	ISFAS	MUGEJU
	16.640.580	9.464.460	470.040

BANCO DE ESPAÑA

10558 RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 14 de mayo de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	143,941	144,229
1 ECU	164,510	164,840
1 marco alemán	84,329	84,497
1 franco francés	25,041	25,091
1 libra esterlina	235,602	236,074
100 liras italianas	8,559	8,577
100 francos belgas y luxemburgueses	408,575	409,393
1 florín holandés	74,985	75,135
1 corona danesa	22,152	22,196
1 libra irlandesa	218,358	218,796
100 escudos portugueses	83,887	84,055
100 dracmas griegas	52,865	52,971
1 dólar canadiense	103,704	103,912
1 franco suizo	99,489	99,689
100 yenes japoneses	121,265	121,507
1 corona sueca	18,806	18,844
1 corona noruega	20,397	20,437
1 marco finlandés	27,993	28,049
1 chelín austriaco	11,981	12,005
1 dólar australiano	112,015	112,239
1 dólar neozelandés	100,111	100,311

Madrid, 14 de mayo de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.